

**RESOLUCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA FUNDACIÓN ECOASIMELEC, COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.-* Mediante Resolución de 15 de octubre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó autorización como Sistema Integrado de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Fundación ECOASIMELEC.

*Segundo.-* Mediante Resolución de 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente, acordó renovar la autorización a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior por un plazo de cinco años, fijándose la posibilidad de que el titular obtuviera sucesivas renovaciones de dicha autorización por idéntico plazo, con la sola condición de que dicha renovación fuera instada por el mismo.

*Tercero.-* De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la Fundación ECOASIMELEC ha solicitado ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Madrid la autorización para actuar como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, autorización, que una vez obtenida, será válida para todo el territorio nacional.

*Cuarto.-* Con fecha 11 de octubre de 2017 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, petición formulada por la Fundación ECOASIMELEC donde el peticionario solicita la prórroga de la autorización como Sistema Integrado de Gestión de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en tanto se resuelve el procedimiento para obtener, en su caso, la autorización como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y adaptarse así al nuevo régimen establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

*Quinto.-* A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 apartado f) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y en el artículo 59 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** La Disposición Transitoria Sexta, Adaptación de los sistemas individuales e integrados de gestión a los nuevos sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y al nuevo ámbito de aplicación a partir del 14 de agosto de 2018, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, dispone:

*“ 1. Los sistemas individuales y los sistemas integrados de gestión de residuos existentes o cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de este real decreto, se regirán por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, hasta que se adapten al régimen previsto en este real decreto en los términos indicados a continuación.*

*2. Los productores de AEE adaptarán los sistemas de responsabilidad ampliada a lo establecido en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio. A estos efectos, en los seis meses siguientes a la publicación de este real decreto, los productores de AEE presentarán a la autoridad competente la comunicación del sistema individual o la solicitud de autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada, según lo previsto en el capítulo VIII (...)”.*

El artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados establece, al regular la gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto, establece:

*“ 3. Los productores que opten por un sistema colectivo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada constituirán una asociación de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, u otra entidad con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro (...).*

*Los sistemas colectivos deberán solicitar una autorización previa al inicio de su actividad. El contenido mínimo de la solicitud será el previsto en el anexo X y se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social.*

*(...) El plazo máximo para la tramitación de la autorización será de seis meses prorrogables, de manera motivada, por razones derivadas de la complejidad del expediente; dicha prórroga podrá hacerse por una sola vez, por un tiempo limitado y antes de que haya expirado el plazo original. Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada (...)”.*

**Tercero.-** En el presente caso, la autorización inicialmente otorgada para actuar como Sistema Integrado de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo fue en base a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, de cuyo contenido merece destacar, en lo que aquí interesa:

*“ (...) 2. Los Sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por las comunidades autónomas en las que se implanten territorialmente.*

*(...)*

*4. Las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión se concederán por cinco años renovables sucesivamente por periodos iguales (...).”*

Si coherentes esta previsión con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, arriba transcrita, viene resultando que procede otorgar la prórroga de la autorización como Sistema Integrado de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos solicitada por la Fundación ECOASIMELEC para actuar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que la concesión de la prórroga solicitada se hace necesaria en tanto en cuanto se produce la adaptación del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos al régimen fijado por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, teniendo en cuenta, además, que el propio Sistema ha solicitado la autorización exigida por este último y así poder operar como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

**Cuarto.-** En virtud de lo expuesto, este Órgano Directivo,

### RESUELVE

**1º. PRORROGAR LA VIGENCIA** de la autorización otorgada a la Fundación ECOASIMELEC para actuar como Sistema Integrado de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las razones expuestas.

**2º. EI NUEVO PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN** otorgada a la Fundación ECOASIMELEC para actuar como Sistema Integrado de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo será por cinco años desde la fecha de notificación de la presente Resolución al interesado, salvo que, antes de que transcurra dicho plazo, la Fundación ECOASIMELEC obtenga la autorización como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, de conformidad con lo dispuesto con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Mérida, a 11 de octubre de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA**

**P.S. (Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera,  
D.O.E. N° 180 de 17 de septiembre de 2015)**

**Fdo.: Antonio Cabezas García**

